
EXENTA N° 0327 /

SANTIAGO, 05 JUN 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El incidente de aviación que afectó a la aeronave marca Cessna, modelo TU206G, matrícula CC-PXB, el día 12 de agosto de 2012, en el Aeródromo La Florida (SCSE) de la ciudad de La Serena, Región de Coquimbo.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 02375 del 20 de agosto de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1633SP.
- c) La licencia y hoja de vida del piloto Sr. Pablo Latorre Fuenzalida.
- d) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave matrícula CC-PXB.
- e) El cálculo de Peso y Balance de la aeronave CC-PXB, para el vuelo en que ocurrió el incidente.
- f) El relato de los Sres. Pablo Latorre Fuenzalida y Marco Aramayo Sandiviari.
- g) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del incidente.
- h) El historial de mantenimiento del avión matrícula CC-PXB.
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1633SP.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 12 de agosto de 2012, el piloto comercial de avión Sr. Pablo Latorre Fuenzalida, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo TU206G, matrícula CC-PXB, se encontraba efectuando un vuelo de trabajo aéreo (fotografía aérea) entre el sector cordillerano de Salamanca y La Serena. En el momento que la aeronave se encontraba entre La Serena y Andacollo, presentó problemas en el motor, ante lo cual el piloto aterrizó de emergencia en el Aeródromo La Florida (SCSE) de la ciudad de La Serena.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la respectiva licencia y habilitación, lo que le permitía operar la aeronave.
- c) Que, la aeronave estaba con su certificado de aeronavegabilidad vigente al momento del incidente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a la normativa aeronáutica, sin observaciones, no siendo un factor causal o contribuyente al hecho investigado.
- d) Que, del mismo modo, la aeronave había sido inspeccionada durante el mes de julio de 2012, no registrando discrepancias relacionadas con el motor. Tampoco se registraron notas u observaciones relacionadas con el motor durante los vuelos anteriores al del suceso.
- e) Que, en la inspección detallada del cilindro N° 2, no se observó algún indicio o condición mecánica de origen previo al suceso, que eventualmente hubiera servido como advertencia, para haber prevenido la falla de éste. Los otros cilindros y sistemas relacionados, que fueron expuestos a las mismas exigencias en el vuelo del incidente, no sufrieron daños ni muestras de deterioro o signos similares al del cilindro afectado, lo que descartaría la participación de aspectos relativos a la instalación del motor y sus sistemas asociados, como causa o contribuyente a la fractura del cilindro.
- f) Que, adicionalmente, la inspección y el peritaje al cilindro dañado, permiten señalar que la fractura se habría producido por falla de material, descartándose la presencia de fatiga.
- g) Que, no hay evidencias en los registros de mantenimiento o bitácora de la aeronave sobre las condiciones operacionales ni procedimientos del vuelo asociados a técnicas de ajustes de potencia y mezcla de combustible, que incidieran para determinar si la falla del cilindro es producto de mala operación o pruebas de mantenimiento. Según consta en el manual de mantenimiento del fabricante del motor en su directiva SID97-2B, estas condiciones provocan y afectan a la temperatura de los cilindros y por ende la vida de estos y otros componentes de los cilindros, sin embargo esto no fue posible demostrarlo en el caso investigado.
- h) Que, el piloto y su acompañante (operador de los equipos fotográficos) resultaron ilesos.
- i) Que, la aeronave no tuvo daños.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1633SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 12 de agosto de 2012, que afectó al piloto Sr. Pablo Latorre Fuenzalida, al mando de la aeronave matrícula CC-PXB, fue la fractura del cilindro N° 2, durante el vuelo, la cual se habría producido por falla de material.
- 3) Que, no se determinaron factores contribuyentes.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Pablo Latorre Fuenzalida y en la carpeta de la aeronave matrícula CC-PXB.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer la presente investigación en exposiciones y talleres orientados a pilotos de aviación general y operadores de este tipo de aeronaves.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



[Handwritten signature]
AIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL